

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1924.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0.50

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 206 de 4 Agosto)

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesta la reorganización de las Cámaras de Comercio en Ultramar por Real decreto de 12 de Julio de 1923, ha llegado el momento de que se dicten las reglas generales á que han de ajustarse para los casos en que dichas Corporaciones intervengan en amigable composición ó arbitraje, con objeto de decidir contiendas entre comerciantes que, por su voluntad expresa, las sometan á aquellas entidades.

No es de este lugar el examen de la importancia de la mediación de las Cámaras. Baste consignar que la experiencia ha sido satisfactoria y que tanto mayor será el prestigio de una Cámara cuanto su intervención sea más frecuente.

No se pretende con la reglamentación que sigue substituir á los Tribunales de Justicia, sino dar normas de carácter privado para la evitación de litigios que, únicamente por falta de un organismo de transacción se plantean. Así proceden las Cámaras de Comercio del interior, por recomendación de su propio Estatuto legal, y así lo ha establecido la Cámara Internacional de Comercio para resolver los conflictos que surjan fuera de las fronteras.

En consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cámaras de Comercio españolas en Ultramar intervendrán como amigables componedores ó árbitros, decidiendo las cuestiones que les sometan:

Los electores ó asociados de la Corporación para las cuestiones li-

tigiosas mercantiles que tengan pendientes;

Los comerciantes del país donde se halle establecida la Cámara en su cuestiones con electores ó asociados de ésta;

Los comerciantes ó productores residentes en España, en el mismo caso del párrafo anterior.

Art. 2.º La intervención de las Cámaras requerirá como condición previa la aceptación, por escrito, de las partes interesadas de la decisión que la Cámara adopte, y la obligación de aportar cuantos elementos de juicio considere aquella indispensables para conocer de los hechos en discusión.

Art. 3.º Recibidas en la Cámara las cartas de conformidad, á que hace referencia el artículo que antecede, se designará por la Junta Directiva de la Corporación una ponencia, de la que formarán parte, por lo menos, tres miembros de la misma, para que en plazo determinado, que no excederá de tres meses, prorrogable hasta seis en casos extraordinarios, emitan el proyecto de laudo.

Podrán los ponentes solicitar de las partes interesadas y de otros comerciantes cuantos datos ó antecedentes consideren oportunos para llegar al más exacto conocimiento de la cuestión.

Art. 4.º Una vez practicadas las pruebas, deberán los ponentes poner de manifiesto lo actuado á las partes, ó sus representantes, para que en plazo que no bajará de diez días ni excederá de treinta expongan lo que á su defensa convenga.

Art. 5.º Evacuado el trámite susodicho, la ponencia dictará la resolución que con sujeción á su criterio estime más justa y equitativa.

Art. 6.º El proyecto de resolución redactado por la ponencia será leído y discutido en la primera reunión que la Junta directiva celebre. Si no fuera aprobado, la Junta designará una nueva ponencia para que revise la resolución, concediéndole en su caso una ampliación para prueba y redacción del dictamen, que no excederá de tres meses.

Art. 7.º Aprobada la resolución se comunicará á los interesados, recogiendo de éstos recibo de la notificación.

Art. 8.º Siempre que así lo soliciten los interesados se cumplirán las formalidades que las respectivas leyes de procedimiento señalan á la amigable composición.

Art. 9.º Las Cámaras de Comercio españolas en Ultramar podrán percibir por este servicio las indemnizaciones que previamente fijen, en consonancia con la importancia

de la cuestión sometida á su arbitraje.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1923.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 211 de 30 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna, la Cátedra de Lógica fundamental, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los

Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 201 de 29 Julio.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1 954.

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Julio á los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

(CONCLUSION)

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
3033	Antonio Caballero Meca	Murcia.	Armas.
3034	José Lifante Sánchez	Id.	Caza.
3035	José Ruiz Séiquer	Id.	Armas.
3036	Bartolomé Garcia	Id.	Caza.
3037	José Garcia Marcos	Lorca.	Armas.
3038	Juan Garcia Morales	Id.	Id.
3039	Francisco Guillermo Serrano	Murcia.	Caza.
3040	Mariano Antolino Pine	Id.	Armas.
3041	Francisco Guerrero Pine	Espinardo.	Caza.
3042	Joaquin Molina Carrasco	Abarán.	Armas.
3043	José Bellever Mustieles	Alcantarilla.	Id.
3044	Jesús Carrillo Castaño	Abarán.	Id.
3045	Luis Palau Clansó	Chegin.	Id.
3046	José Cánovas Giménez	La Unión.	Caza.
3047	Antonio Martínez Pérez	Murcia.	Armas.
3048	Fernando Saura	Id.	Id.
3049	Mariano Ruiz	Beniján.	Id.
3050	Francisco Cañizares	Totana.	Caza.
3051	Ceferino Baños	Alcantarilla.	Armas.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
3052	Juan Carrillo	Alcantarilla.	Armas.
3053	José Cendra Dorda	Cartagena.	Id.
3054	El mismo	Id.	Caza.
3055	Ang. l Molina	Murcia.	Armas.
3056	Juan Francisco Abad García	Lorca.	Id.
3057	Antonio Cutillas Pérez	Fortuna.	Id.
3058	Manuel Sánchez Rodríguez	Murcia.	Id.
3059	Jesús Caballero Corbalán	Alcantarilla.	Id.
3060	José Bernal Escámez	Murcia.	Id.
3061	Juan Ruipérez Moreno	Id.	Id.
3062	El mismo	Id.	Caza.
3063	Francisco Serrano Nicolás	Beniaján.	Id.
3064	Juan Francisco Méndez Martínez	Lorca.	Id.
3065	Miguel Fernández Abellán	Moratala.	Id.
3066	Salvador Buandía Illán	La Unión.	Id.
3067	Francisco Hernández López	Murcia.	Id.
3068	Faustino García Cánovas	Id.	Id.
3069	José Baños Vera	Id.	Id.
3070	El mismo	B. y Mendigo.	Id.
3071	Luis Hernández López	Id.	Armas.
3072	Pedro Zaragoza Moreno	Beniaján.	Id.
3073	Gabriel González	La Unión.	Id.
3074	Francisco Martínez	Lorquí.	Id.
3075	Marcos Ganga	Murcia.	Id.
3076	Pedro Giménez	Cartagena.	Caza.
3077	Diego Pérez	Id.	Armas.
3078	Román Martínez Zapata.	Id.	Id.

Murcia 30 de Julio de 1923.—El Gobernador, *Manuel Salvadores*.

Número 1.980.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico, comunica á este Gobierno el siguiente anuncio.

«Se saca á concurso 1.º de los que determina el art. 33 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, la plaza de Fiel Contraste de la provincia de Zamora, que se halla vacante.

Los interesados que deseen tomar parte lo comunicarán de oficio á esta Dirección en un plazo improrrogable de quince días que empezarán á contarse desde la fecha de esta circular.

Se cubrirá la plaza en conformidad con lo que preceptúa el citado Reglamento.

Queda sin efecto la circular del mes de Diciembre de 1918, relativa á concursos para cubrir las plazas de Fieles Contrastes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con residencia en esta provincia.

Murcia 4 de Agosto de 1923.

El Gobernador,
Manuel Salvadores

Número 1.948.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

Inclusión de montes en el Catálogo.

Apresiasiendo condiciones de utilidad pública el lote denominado «Collado de Cuerno ó de las Yeguas» enclavado en el término municipal de Cieza, y de sus propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio de 1901 y 11 de Junio de 1908, que previenen la publicidad previamente á la inclusión de un monte en el Catálogo, para que los particulares que se estimen perjudicados, presenten las reclamaciones que crean convenientes, ha acordado esta Jefatura el presente anuncio con los datos siguientes:

Denominación

«Collado del Cuerno ó de las Yeguas.»

Pertenencia

A la villa de Cieza.

Cabida

Total y forestal 315 hectáreas.

Especie dominante

Macrochloa tenacissima.

Linderos

Norte, camino de la Sierra Larga, Este, término municipal de Jumilla, Brazo de la Fábrica y tierras de los herederos de D. Antonio Egas; Sur, Cañada Vieja ó Barranco del Arqueirón y tierras de dichos herederos, y Oeste, Barranco del Collado de las Yeguas.

Las reclamaciones serán presentadas en las oficinas del Distrito forestal nombrado, sitas en la plaza de los Apóstoles núm. 7, principal, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Murcia 28 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Número 1.929.

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE CARTAGENA

Matricula.

Los alumnos que tengan hechos sus estudios en enseñanza no oficial no Colegiada y deseen darle validez académica en el próximo mes de Septiembre, lo solicitarán del señor Director en papel de una peseta durante todo el mes de Agosto.

A las instancias, que serán presentadas en la Secretaría de este Centro, deberán acompañarse los documentos y derechos siguientes:

Cédula personal los mayores de 14 años; 12 pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado, un timbre móvil de 10 céntimos, 2'50 pesetas en metálico y un móvil más de 10 céntimos por alumno.

Por el examen de ingreso abonarán; 5 pesetas en papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas en metálico, un sello móvil de 10 céntimos, las

presentación de la partida de nacimiento del Registro civil legalizada en forma si el aspirante no pertenece á este Distrito Universitario, y certificación de estar revacunado en papel de dos pesetas y un sello especial de dos pesetas del Colegio de Príncipe de Asturias.

Los que tuvieren asignaturas aprobadas en otros Centros docentes, lo justificarán por medio de certificaciones oficiales de los mismos.

Los alumnos oficiales podrán hacer sus matriculas durante todo el mes de Septiembre, y abonarán por asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado un sello móvil de 10 céntimos y uno más por alumno.

Los alumnos no oficiales Colegiados, podrán hacer sus matriculas durante la primera quincena del mes de Octubre y abonarán los mismos derechos que los oficiales.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, para verificar el examen de ingreso en el Bachillerato será indispensable justificar, debidamente haber cumplido la edad de 10 años, para verificar los exámenes de las asignaturas que componen el 2.º curso y será preciso acreditar la edad de 11 años cumplidos, y la de 15 para los exámenes de las asignaturas del último grupo.

NOTA No se exige más que la exhibición del certificado de revacunación en Secretaría, pudiendo los interesados si lo estiman oportuno retirarlo.

Cartagena 24 de Julio de 1923.—El Secretario, José M. Hernández Meoro.—V.º B.º: El Vicedirector, Remigio Soriano.

Quinta sección.

Número 1.219.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—*Término municipal de Murcia Diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1922 23.*

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 de Febrero último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el pre-

sente edicto al objeto de que dicho proveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Alboleja.

Antonio Pina, 1'78 pesetas.
Antonio Martínez, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 27 de Abril de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.911.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—*Término municipal de Totana. Contribución rústica.—Primer trimestre de 1923-24.*

Don Valentin Cánovas Ballester, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 del actual, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Antonio Martínez, 2'13 pesetas.

Damián Martínez, 3'12.

José Andrea Martínez, 1'58.

Juan Paredes, 5'58.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Totana 26 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Valentin Cánovas.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION comprensiva de los Ayuntamientos de esta provincia, que continúan obligados á satisfacer al Tesoro los cupos de consumos y alcoholes en el próximo ejercicio de 1924-25.

AYUNTAMIENTOS	Base	Cupo consumos	Alcoholes	Total Tesoro
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Abarán.	2. ^a	9.009 90	958 50	9.968 40
Aguilas.	4. ^a	84.893 80	7.934 »	92.827 80
Aledo.	1. ^a	1.358 »	242 50	1.600 50
Alguazas.	2. ^a	6.013 65	639 75	6.653 40
Beniel.	1. ^a	2.755 70	405 25	3.160 95
Blanca.	2. ^a	9.220 80	960 50	10.181 30
Campos del Río.	4. ^a	3.802 05	372 75	4.174 80
Cehegín.	2. ^a	50.589 40	6.656 50	57.245 90
Ceuti.	2. ^a	5.372 10	571 50	5.943 60
Cieza.	4. ^a	72.899 10	6.813 »	78.712 10
Las Torres de Cotillas.	2. ^a	6.124 40	651 50	6.775 90
Jumilla.	4. ^a	87.986 10	8.223 »	96.209 10
Librilla.	2. ^a	5.792 75	616 25	6.409 »
Lorquí.	2. ^a	3.381 65	359 75	3.741 40
Mazarrón.	5. ^a	153.674 40	17.463 »	171.137 46
Piiego.	2. ^a	6.450 75	686 25	7.137 »
San Pedro del Pinatar.	1. ^a	4.367 55	661 75	5.029 30
Yecla.	5. ^a	123.703 80	14.057 25	137.761 05

PARTIDO JUDICIAL DE TOTANA

Cabezas de familia.

- 1 José Cánovas Muñoz, Alhama de Murcia.
- 2 José Fuentes Egea, id.
- 3 Francisco Cerón Martínez, id.
- 4 Rogelio Cañabate Vivancos, Mazarrón.
- 5 Fernando Méndez Biaya, id.
- 6 Ginés Jorquera Carrillo, id.
- 7 Agustín Vivancos Gómez, id.
- 8 Juan Sánchez Macián, id.
- 9 Amalio Tortosa Martínez, Totana.
- 10 José María García Tudela, id.
- 11 José Miguel Vidal García, id.
- 12 Alfonso Martínez Cánovas, idem.
- 13 Alberto Cánovas Maras, id.
- 14 Manuel López Teruel, id.
- 15 Ricardo Gómez Pzarro, Librilla.
- 16 Juan Tudela Pascual, Aledo.
- 17 Manuel Vivancos Cánovas, Alhama de Murcia.
- 18 Francisco Alcázar Andreo, Aledo.
- 19 Diego López Gómez, Totana.
- 20 Francisco Mateos Ruiz, Mazarrón.
- 21 José María Romero Amorós, Alhama de Murcia.
- 22 Pedro José Alarcón Polo, Totana.
- 23 Manuel Pagan Mendoza, Mazarrón.
- 24 Antonio Rosa Lorca, Totana.
- 25 Andrés Romera Marín, Alhama.
- 26 Ginés Andreo Cánovas, Totana.
- 27 Juan Bautista Cánovas Zamora, id.
- 28 Andrés López Andreo, Alhama.
- 29 Francisco Méndez García, Mazarrón.
- 30 Manuel Rubio Funes, id.
- 31 Ginés Roca Martínez, Totana.
- 32 José Antonio Andreo Sánchez, Aledo.
- 33 Pedro Ruiz Navarro, Librilla.
- 34 José Martínez Cánovas, Aledo.
- 35 Zacarías Cánovas Martínez, Totana.
- 36 Vicente Fuenmayor Cayuela, id.
- 37 Severiano Zapata Sáez, Mazarrón.
- 38 Tomás Alcón López, Librilla.
- 39 Enrique Moya Mora, Totana.
- 40 Alfonso García Martínez, Aledo.
- 41 Diego Carrasco Baños, Alhama.
- 42 Tomás Ruiz Palazón, Totana.
- 43 Pedro Andreo Nortés, Aledo.
- 44 José García Andújar, Alhama.
- 45 Francisco Bastida Gil, Librilla.
- 46 Andrés Campos Martínez, Alhama.
- 47 Antonio Lozano López, Totana.
- 48 Joaquín García Sánchez, Aledo.
- 49 Antonio Clares Gómez, Mazarrón.
- 50 Juan Ballesta Carvajal, id.
- 51 Pedro Contreras Vidal, Librilla.
- 52 Miguel López Montalbán, Alhama.
- 53 Magín S. linas Meca, Mazarrón.
- 54 Teodoro Hernández Bocache, Librilla.

La precedente relación se publica en este periódico oficial cumpliendo orden de la Dirección general de Propiedades é Impuestos fecha 20 del actual para conocimiento de los Ayuntamientos relacionados á los que se hacen las siguientes advertencias:

1.^a Que los Ayuntamientos que en la relación figuran pueden solicitar dentro del plazo legal improrrogable, que terminará el 30 de Septiembre próximo, que se les supriman dichos encabezamientos en 1.^o de Abril de 1924.

2.^a Que los Ayuntamientos que no figuran en la relación por que les corresponde la supresión de los encabezamientos en 1.^o de Abril de 1924, pueden solicitar, en el mismo improrrogable plazo citado, el aplazamiento de tal supresión hasta 1.^o de Abril de 1925.

3.^a Que serán desestimadas las instancias en uno ó en otro sentido que no se hallen presentadas dentro del repetido plazo, y que á este efecto se considerarán presentadas las que hayan tenido entrada hasta el 30 de Septiembre inclusive, bien en esta Delegación ó bien en el Ministerio de Hacienda, en las horas de oficina.

4.^a Que las instancias han de ser acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta municipal. Murcia 28 de Julio de 1923.—El Administrador de Propiedades, J. Alonso.

Sexta sección

Número 1.930.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Don Román Martínez Cánovas, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en la sesión del día catorce del mes de Junio próximo pasado, presentó y le fué admitida la dimisión del cargo de Agente Ejecutivo de este Municipio á D. Ginés Oliva Alarcón, cesando

por tanto en el desempeño del mismo, nombrando en sesión de igual fecha para igual cargo á D. Diego Crespo Garcia, vecino de éstos y mayor de edad.

Lo que comunico por medio del presente edicto á todos los vecinos de este término municipal.

Totana 20 de Julio de 1923.—Román Martínez.

Número 1.978

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1923-24.

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto refundido.	Pts. Cts.
Capítulo 1. ^o —Gastos del Ayuntamiento.	1.128 91	
Idem 2. ^o —Policía de Seguridad.	432 50	
Idem 3. ^o —Policía urbana y rural.	607 50	
Idem 4. ^o —Instrucción pública.	117 08	
Idem 5. ^o —Beneficencia.	748 »	
Idem 6. ^o —Obras públicas	233 57	
Idem 7. ^o —Corrección pública.	353 57	
Idem 8. ^o —Montes.	»	
Idem 9. ^o —Cargas y contingente provincial.	1.476 31	
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	450 »	
Idem 11.—Imprevistos.	386 23	
Idem 12.—Resultas.	60.108 33	
Idem 13.—Devoluciones.	»	
TOTAL	66.042 »	

Alhama de Murcia 2 de Agosto de 1923 — Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de hoy, El Alcalde que actúa, Pedro R. Martínez.

Número 1.952.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Edicto.

Don José María Martínez Sánchez, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Apéndice al mil aramiento de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Caravaca á 1.^o de Agosto de 1923.—José M. Martínez.

Octava sección.

Número 1.914.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Vicente Tomás y Palao, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado el día veinte del actual para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novecientos veinticuatro, correspondientes á los Juzgados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados los siguientes:

- 55 Pedro Acosta Muñoz, Mazarrón.
 56 Gregorio Eduardo Sánchez Sáez, id.
 57 Benjamín López Méndez, Alhama.
 58 Juan Ramírez Cerón, id.
 59 Antonio Navarro Tudela, Mazarrón.
 60 José Clemente Bonache, Librilla.
 61 Fernando Morales García, Mazarrón.
 62 Joaquín Sánchez Plá, Mazarrón.
 63 Francisco Segura de la Cruz, Librilla.
 64 Ginés Martínez Martínez, Alhama.
 65 José Ballesta Montalbán, Librilla.
 66 Baltasar Espada Cánovas, idem.
 67 Juan Romero Hernández, Mazarrón.
 68 José Muñoz Puertas, Alhama.
 69 Francisco Romero Amorós, idem.
 70 José García Franco, Librilla.
 71 Martín Romero Cánovas, Totana.
 72 Enrique Mena Javaloy, Alhama.
 73 Julián Raja Vivancos, Mazarrón.
 74 Miguel Vivancos Andreo, Alhama.
 75 Ginés Zamora Jorquera, Mazarrón.
 76 Daniel Moya Fernández, Totana.
 77 José García Martínez, Librilla.
 78 José Martínez G. I., id.
 79 Pedro Munuera Villar, Totana.
 80 Blas Costa Useros, id.
 81 Alejandro Pagán Morera, Librilla.
 82 Valentín Cayuela Romero, Alhama.
 83 José Delgado Macián, Mazarrón.
 84 Andrés Almagro Otalora, Librilla.
 85 Juan José Muñoz Méndez, Mazarrón.
 86 Ginés Morales Gallego, id.
 87 Pedro Martínez Rubio, Librilla.
 88 José Duarte Boluda, Totana.
 89 Juan María Carmona Fernández, id.
 90 Fulgencio Núñez Segura, Alhama.
 91 José Riquelme Segura, Librilla.
 92 Antonio Verdú Tormo, Mazarrón.
 93 Nicolás Fernández Tudela, Totana.
 94 José Andreo Romera, Alhama.
 95 Marcelino Roche Romero, Mazarrón.
 96 Juan Antonio Gil Hernández, Librilla.
 97 Ángel Martínez Larios, Totana.
 98 José María Zamora Campillo, Mazarrón.
 99 Simón García Cánovas, Alhama.
 100 Fernando Hernández Martínez, Librilla.
 101 Alfonso Martínez Navarro, Totana.
 102 Francisco Guillermo Cánovas, Alhama.
 103 Rodolfo Munuera Agrarot, Librilla.
 104 Juan Cánovas Martínez, Alhama.
 105 Pedro López Cayuela, Totana.
 106 Antonio Hernández Bonache, Librilla.
 107 Andrés Esparza García, Mazarrón.
 108 Alfonso Martínez Camachos, Totana.
 109 José Martínez Cánovas, Alhama.
 110 Alfonso Alarcón Martínez, Totana.
 111 Ángel Ferrero Zambrana, idem.
 112 Mateo Cayuela Simón, id.
 113 Alejandro Menárguez Meca, Mazarrón.
 114 José Pareja Sánchez, id.
 115 Francisco Jaén Pérez, id.
 116 Daniel Maurandy Bayona, Alhama.
 117 Cristóbal Sánchez Andreo, idem.
 118 Pedro Ballesta Muñoz, Totana.
 119 Miguel López Cuenca, id.
 120 José López Asensio, Mazarrón.
 121 Juan Muñoz Cerón, Alhama.
 122 Juan Acosta Morales, Mazarrón.
 123 Félix Atiénzar Navarro, id.
 124 Fernando Fernández Ródenas, id.
 125 Antonio García Torres, id.
 126 Ginés Munuera Díaz, Alhama.
 127 Alfonso Cayuela López, Totana.
 128 Hermenegildo Giménez Ibarra, id.
 129 Miguel Céspedes Mellado, Mazarrón.
 130 Francisco Tudela Gómez, Totana.
 131 Fernando Martínez Cerón, Alhama.
 132 José Serrano Cazorla, id.
 133 Vicente Cayuela Navarro, Totana.
 134 Antonio Giménez Gómez, Mazarrón.
 135 Antonio Martínez Martínez, Totana.
 136 Francisco Cánovas Romero, Alhama.
 137 Diego Cano Mellado, Mazarrón.
 138 Pedro Botía Bellón, Totana.
 139 Francisco Ballesta García, Mazarrón.
 140 Salvador Porlán Serrano, Totana.
 141 Joaquín Calderón Iniesta, Mazarrón.
 142 Pío Pallarés García, Totana.
 143 Bartolomé Sevilla López, Alhama.
 144 Vicente Navarro Zamora, Mazarrón.
 145 José María Tomás García, Alhama.
 146 Juan José Navarro Pérez, Mazarrón.
 147 Juan L. Marca Cánovas, Alhama.
 148 Juan Pedro Pagán Mendoza, Totana.
 149 Fernando Oliva Zamora, Mazarrón.
 150 Pedro Vidal Cerón, Alhama.
- Capacidades.*
- 1 Francisco Franco Galera, Librilla.
 2 Miguel Méndez Zamora, Mazarrón.
 3 Alfonso Legaz García, Alhama.
 4 Alfonso Martínez Cánovas, Totana.
 5 Alfonso Sánchez Andreo, Aledo.
 6 Luis Guerao Martínez, Totana.
 7 Salvador Molina Gil, Librilla.
 8 Antonio Ruiz Requena, Totana.
 9 Pedro Romero Cánovas, Alhama.
 10 Francisco Martínez Serrano, Mazarrón.
 11 Alfonso Tudela Gómez, Totana.
 12 Eleuterio Sánchez Andreo, Aledo.
 13 Pedro Martínez Nicolás, Librilla.
 14 Francisco Ponce Manuel, Alhama.
 15 Benito Legaz Martínez, Mazarrón.
 16 Ginés González Ballesta, id.
 17 Fernando Martínez Martínez, Librilla.
 18 Pedro Pallarés García, Aledo.
 19 Pablo Zamora Campillo, Alhama.
 20 Juan José García Andreo, Aledo.
 21 Juan José Alcázar García, Librilla.
 22 Diego Lorenzo Marín Totana.
 23 Francisco Cayuela Aledo, Totana.
 24 Diego Vivancos García, Alhama.
 25 Ginés Navarro Zamora, Mazarrón.
 26 Juan Antonio Gallego Guerao Aledo.
 27 José Giménez Cánovas, Totana.
 28 Benito Bastida Gil, Librilla.
 29 Roque Sánchez Javaloy, Alhama.
 30 Ginés Navarro Acosta, Mazarrón.
 31 Francisco Ruiz Valdivieso, idem.
 32 Juan Belchi Muñoz, Librilla.
 33 Francisco García Martínez, Totana.
 34 Manuel Sánchez Andreo, Alhama.
 35 Pedro García Romera, Aledo.
 36 Luis Franco Méndez, Librilla.
 37 Antonio Méndez García, Mazarrón.
 38 Alfonso Andreo Martínez, Aledo.
 39 Fernando Sánchez López, Alhama.
 40 Hipólito Meca Gandía, Totana.
 41 Salvador Navarro Aledo, Totana.
 42 Salvador Lorente Ruiz, Librilla.
 43 Francisco Martínez Cerón, Alhama.
 44 Jesús Montanaro Sánchez, Mazarrón.
 45 José Bummáti Gómez, id.
 46 Antonio García González, id.
 47 Domingo Hernández Buendía, Alhama.
 48 Juan García García, Aledo.
 49 Salvador Lorente Lorente, Librilla.
 50 Pedro Cánovas Vidal, Alhama.
 51 Alfonso Andreo Romera, Aledo.
 52 Francisco Montalbán García, Librilla.
 53 Leopoldo Fernández Delgado, Alhama.
 54 Matías Martínez Cánovas, idem.
 55 Francisco Vivancos García, Mazarrón.
 56 Alfonso Cánovas Martínez, Aledo.
 57 Plácido Cánovas Camachos, Totana.
 58 Francisco Noguera Albacete, Mazarrón.
 59 Juan Hecumer Sevilla, id.
 60 Antonio Lora Montalbán, Librilla.
 61 Blas Aledo Médez, Alhama.
 62 Francisco Pérez Monche, Mazarrón.
 63 Juan Fernández Carlos, Totana.
 64 Juan García Muñoz, Librilla.
 65 Francisco García González, Mazarrón.
 66 Andrés Vicente Crespo Parra, Totana.
 67 Francisco Martínez Muñoz, idem.
 68 Miguel García Martínez, Librilla.
 69 Pascual Ballesta Peña, Alhama.
 70 Pedro Cerón Martínez, id.
 71 José Serrano Sánchez, Totana.
 72 José Hernández García, Librilla.
 73 Francisco Rodríguez Pinilla, Alhama.
 74 Alejandro Lorca Pérez, Totana.
 75 Antonio Balsas Provencio, Alhama.

(Se continuará.)

Número 1.973.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE MULA

Don Juan Guillén Martínez, Abogado, Juez municipal suplente, ejerciendo de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para declarar herederos abintestato de Doña Josefa Casales de San Nicolás, natural de Lorquí, fallecida en la ciudad de Adra el día diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintidós, a su hermano de doble vínculo Manuel Casales de San Nicolás, y a sus sobrinos Antonio, Prudencio, Juan Pedro y Lucía Casales Andújar, hijos de otro hermano de la causa llamado Antonio, fallecido con anterioridad; y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Mula a treinta de Julio de mil novecientos veintitres. Juan Guillén. — El Secretario, Remigio Machicado.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.